



Expediente: **16026962**
Radicado: **AU-01972-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/05/2025** Hora: **14:54:05** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 38-022 del 11 de febrero de 1999, la Corporación mediante Resolución 133-013 del 9 de marzo de 2000, notificada de manera personal el 1 y el 15 de julio de 2000, respectivamente, **OTORGÓ** una Concesión de Aguas menor a 1 l/s, en un caudal total de 0.075 l/s para uso doméstico, agrícola y pecuario, al señor **LUIS ORLANDO OROZCO HERNÁNDEZ** y al señor **LUIS CARLOS OROZCO BETANCUR**, identificados, respectivamente, con cédula de ciudadanía números 3.537.794 y 695.673 en beneficio del predio La Quinta ubicado en la vereda San Juan del municipio de Nariño, matrícula inmobiliaria 028-0010804. Vigencia de la concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que dentro de la Resolución 133-013 del 9 de marzo de 2000 se les informó a **LUIS ORLANDO OROZCO HERNÁNDEZ** y **LUIS CARLOS OROZCO BETANCUR**, las obligaciones correspondientes implementar la obra de captación y control para caudales menores a 1 l/s indicadas dentro del informe técnico, así como el deber de conservar las áreas de protección hídricas, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídricas con especies nativas de la región; de igual manera, el usuario debía garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, así como el respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberá conducir por tuberías a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

3. Que en atención a las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se verificó el estado actual del expediente ambiental 16.02.6962, por lo que se procedió a verificar en la página web de la Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/> el estado actual de ambas cédulas de ciudadanía, y la número 695.673 arrojó la novedad de “Cancelada por Muerte”, según Resolución 1440 del 07/11/2014. (Ver imagen).



CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

[Inicio](#) / [Consulta Censo](#)

No. Identificación:

695673

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ I'm not a robot


reCAPTCHA
[Privacy](#) - [Terms](#)

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
695673	Cancelada por Muerte	1440 de 2014	07/11/2014

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

4. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la **ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente. (Ver imagen).





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS		DATOS	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		CC	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		695673	
NOMBRES		LUIS CARLOS	
APELLIDOS		OROZCO BETANCUR	
FECHA DE NACIMIENTO		19/02/1978	
DEPARTAMENTO		ANTIOQUIA	
MUNICIPIO		NARIÑO	

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	SUBSIDIADO	10/02/2014	02/10/2014	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

06/25/2024 19:29:54

Estación de origen:

192.168.70.220

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que “los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

(...)

Es importante indicar que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental y teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **LUIS CARLOS OROZCO BETANCUR** y en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente ordenar el archivo del expediente 16.02.6962, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

De otra parte, es relevante señalar que el señor **LUIS ORLANDO OROZCO HERNÁNDEZ**, no presentó de manera oportuna una solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el año 2000, por lo que en caso hacer uso actualmente del recurso hídrico, debe proceder inmediatamente con su legalización ya que finalizó la vigencia otorgada en la Resolución 133-013 del 9 de marzo de 2000.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental **16.02.6962**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 16.02.6962.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Judicante/ Rubén Suárez

Revisó: Abogada/ Camila Botero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare